

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDO:

##### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA:

- 049 Deléguese a la o el titular de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria, para que forme parte del Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva ..... 3

#### INSTRUMENTO INTERNACIONAL:

##### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

- CBF-MREMH-2022-004 Convenio Básico de funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera "Salem International" ..... 6

#### RESOLUCIONES:

##### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA:

- 050 Apruébense los pliegos que incluyen las especificaciones técnicas y el Presupuesto Referencial para el procedimiento de cotización de obra, signado con el código No. COTO-MAG-002-2022 para la Implementación del Sistema de Riego Parcelario El Cardón, cantón Rocafuerte, provincia Manabí ..... 15

##### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

- MPCEIP-SC-2022-0188-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Primera edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 14091, Adaptación al cambio climático - Directrices sobre la vulnerabilidad, los impactos y la evaluación del riesgo (ISO 14091:2021, IDT) ..... 21
- MPCEIP-SC-2022-0189-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Primera edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 35001, Gestión del riesgo biológico en laboratorios y otras organizaciones relacionadas (ISO 35001:2019, IDT) ..... 24

Págs.

**DIRECCIÓN NACIONAL DE  
REGISTROS PÚBLICOS:**

**003-NG-DINARP-2022** Expídese la Norma  
de funcionamiento del Sistema de  
Autenticación Única (SAU) ..... 27

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCOS:**

**SB-2022-01327** Acéptese la renuncia del  
magíster Raúl Agustín González  
Carrión y designese al ingeniero  
Alex Miguel Cruz Herrera como  
liquidador encargado de la  
Asociación Mutualista de Ahorro  
y Crédito para la Vivienda  
Guayaquil, en liquidación ..... 43

**Ministerio de Agricultura  
y Ganadería****ACUERDO MINISTERIAL NO. 049****EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo determina como uno de los principios generales el de desconcentración el cual prevé que: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;*
- Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;*
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto de la delegación de competencias, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”;*
- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*
- Que,** el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“...Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e*

*Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;*

- Que,** el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “...*La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1042 de 08 de mayo de 2022, el Presidente Constitucional de la República decretó reorganizar el Comité de Reconstrucción y Reactivación Productiva y del Empleo en las zonas afectadas por el Terremoto del 16 de abril de 2016, en el cual se establece lo siguiente: “*Artículo 1.- Reorganícese el Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva, con la finalidad de coordinar y evaluar las políticas, planes, programas, proyectos y acciones orientadas a la construcción, reconstrucción y reactivación productiva de las Zonas afectadas por el terremoto del 16 de abril de 2016*”;
- Que,** el Decreto Ejecutivo No. 1042 de 08 de mayo de 2022 determina: “*Art. 2.- El comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva estará integrado por los siguientes miembros permanentes, que actuarán con voz y voto: 5.- El titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería o su delegado permanente*”;
- Que,** el numeral 1.1, ítem 1, artículo 12, título I del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 093 de 09 de julio de 2018, establece entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro, entre otras, la siguiente: *k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (...)*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 415 de 04 de mayo de 2022, expedido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, se designó como Ministro de Agricultura y Ganadería al señor Bernardo Juan Manzano Díaz; y,
- Que,** el precepto que la delegación de funciones, no sólo conlleva a la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que se pueda emprender acciones oportunas para ejecutar la actividad administrativa de manera expedita y eficaz, se genera la necesidad de delegar la representación del titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería al Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.-** Delegar a la o el titular de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria o quien haga sus veces, para que a nombre y representación de la Máxima Autoridad de esta Cartera

de Estado, forme parte del Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva, en calidad de delegado permanente.

**ARTÍCULO 2.-** El delegado, para impulsar la articulación y gestión operativa de la comisión técnica establecida en el artículo 18 del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Comité de Reconstrucción y Reactivación Productiva, podrá solicitar el apoyo técnico, administrativo y financiero de las Subsecretarías y/o Coordinaciones Generales del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**ARTÍCULO 3.-** El delegado, en virtud del presente Acuerdo, será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará a la titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo del presente Acuerdo Ministerial.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.** - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.** - Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 011 del 28 de enero de 2022.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**PRIMERA.** - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 de junio del 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA BELEN  
GARCIA VERA**



Firmado electrónicamente por:  
**BERNARDO JUAN  
MANZANO DIAZ**

Bernardo Juan Manzano Díaz  
**MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA "SALEM INTERNATIONAL";**

**Convenio N° CBF-MREMH-2022-004**

Comparecen a la suscripción del presente instrumento, por una parte, el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**, debidamente representado por el señor Luis Vayas Valdivieso, Viceministro de Relaciones Exteriores y, por otra parte, la Organización no Gubernamental Extranjera (ONG) "**Salem International**", persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, domiciliada al amparo de la legislación de Alemania, debidamente representada en el Ecuador por el señor Jonas Joachim Lange, en su calidad de Representante legal. Las partes mencionadas acuerdan celebrar el Convenio Básico de Funcionamiento al tenor de las siguientes cláusulas:

**ARTÍCULO 1  
ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante oficio S/N, de 9 de marzo de 2022, el Representante legal de "**Salem International**" en Ecuador, solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento.
- 1.2. Con Resolución N° 0000067, de 20 de mayo de 2022, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, resolvió proceder con la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización No Gubernamental Extranjera "**Salem International**".

**ARTÍCULO 2  
OBJETO DEL CONVENIO**

Establecer los compromisos de obligatorio cumplimiento entre la Organización no Gubernamental Extranjera "**Salem International**", que desarrolla actividades de cooperación internacional no reembolsable en el Ecuador, y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

**ARTÍCULO 3  
OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN**

- 3.1. De conformidad con su estatuto, el objeto de la organización es:

*"En el ámbito social*

1. *La construcción y el servicio de instalaciones de ayuda a niños y jóvenes y de escuelas con la finalidad de preparar a dichos niños y jóvenes de la mejor manera posible para una vida autónoma y exitosa en la sociedad,*
2. *La construcción y el servicio de establecimiento de instrucción pedagógica y terapéutica en el área agrícola y forestal, artesanal y artístico con el objetivo de integrar gente joven en el proceso laboral o bien brindar una tarea con sentido a los adultos socialmente desfavorecidos,*
3. *La atención de jóvenes y adultos con enfermedades psíquicas y de jóvenes y adultos física y/o mentalmente discapacitados, con la finalidad de ofrecerles apoyo y un hogar,*
4. *La atención de personas socialmente débiles y en riesgo, de convictos y excarcelados, con el fin de integrarlos en la sociedad.*

5. *el de instituciones de asistencia para la vejez y de casas de varias generaciones y con ello la ayuda a personals de edad, como miembros apreciados en nuestra convivencia.*

*En el ámbito de colaboración para el desarrollo*

6. *el fomento del entendimiento entre las naciones en el sentido de trabajo para la paz y estructuración del futuro y el fomento de la apertura al mundo y la tolerancia en todas las áreas de la cultura,*
7. *el fomento de la colaboración para el desarrollo, caracterizada por el apoyo y la ayuda equitativa y que persigue el objetivo de un desarrollo permanente.*

*En el ámbito de formación e investigación*

8. *trabajo de eduación especialmente en las áreas de paz, sostenibilidad, medio ambiente, colaboración para el desarrollo y salud, con la finalidad de lograr una conciencia general para estos temas y brindar información científica, seria y práctica.*

*En el ámbito de salud*

9. *la construcción y el servicio de centros de salud e instalaciones para la cura,*
10. *la atención, investigación y educación médica con el enfoque hacia terapias y métodos de entrenamiento alternativos reconocidos,*
11. *El mejoramiento de la salud de las pesonas, uéspedes y colaboradores a nuestro cargo mediante alimentación integral, vegetariana bajo aspectos ecológicos.*

*En el ámbito de medio ambiente y protección animal*

12. *El fomento de la protección animal por respeto a los animales como seres vivos,*
13. *La contribución con e investigación de alternativas a los experimentos con animales,*
14. *El favorecimiento de la protección medioambiental y de la naturaleza especialmente mediante una agricultura y horticultura ecológica, explotación forestal sostenible y el uso de fuentes de energía renovables. "*

- 3.2 En tal virtud, la Organización no Gubernamental "**Salem International**", se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano.

#### **ARTÍCULO 4 PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN**

- 4.1 La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado, con finalidad social o pública, que necesiten de cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas de intervención, a nivel nacional:

- Atención integral de niñas, niños y adolescentes y sus familias

- 4.2 Los programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b) Formación de talento humano ecuatoriano, a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior.

- c) Dotación, con carácter no reembolsable, de equipos laboratorios y, en general, bienes fungibles y no fungibles, necesarios para la realización de proyectos específicos.
- d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas.

## **ARTÍCULO 5 OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN**

La Organización deberá:

- a) Ejecutar programas y proyectos dentro de los ámbitos de intervención contemplados en este convenio.
- b) Promover el desarrollo sostenible, para lo cual estructurará sus planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo y las agendas sectoriales y territoriales; y, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Organización de Naciones Unidas, según corresponda.
- c) Coordinar sus labores con el sector público y privado, a nivel nacional o local, según corresponda.
- d) Planificar programas y proyectos con participación de los actores territoriales y las comunidades, y promover la armonización con organizaciones no Gubernamentales nacionales y/o internacionales, así como con organismos de cooperación, que trabajen en las mismas áreas temáticas y área geográfica de influencia.
- e) Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la ejecución de los programas y proyectos planificados.
- f) Remitir anualmente a la o las carteras de estado que hayan emitido la no objeción a sus actividades en el país, así como al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, un informe de rendición de cuentas de los programas, proyectos y actividades de la organización. Igualmente se presentarán informes finales de programas y proyectos a las entidades señaladas así como a las entidades públicas nacionales o locales con las que haya trabajado en dichas intervenciones, así como a sus poblaciones o comunidades beneficiarias.
- g) En caso de que la Organización recibiere fondos adicionales a la planificación aprobada, deberá presentar los certificados sobre la licitud del origen de dichos fondos, según corresponda.
- h) Notificar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana los cambios y reformas efectuados en la Organización respecto a: cambio o sustitución de representante legal, cambio de la o el apoderado, reformas estatutarias, domicilio y datos de contacto.
- i) Cumplir con las recomendaciones establecidas en los documentos de no objeción a sus actividades en el país, emitidos por la o las Carteras de Estado e informar a las entidades rectoras así como al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- j) Presentar anualmente al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana información relacionada con su talento humano nacional y extranjero, tanto de nómina, como voluntarios y expertos, que trabajen en la Organización o en sus proyectos; su periodo de trabajo en el país y las funciones que desempeñan. En caso de personal, expertos o voluntarios extranjeros, es responsabilidad de la organización la gestión del visado respectivo, exclusivamente para estas personas.

- k) Remitir, a petición del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, información inherente a su gestión para efectos de monitoreo, seguimiento y evaluación de la cooperación internacional.
- l) Implementar el plan operativo plurianual conforme lo aprobado, y notificar, inmediatamente, con el debido respaldo documental, las modificaciones en la planificación presentada, extensión del tiempo de ejecución del proyecto, modificaciones presupuestarias no contempladas en un inicio, cambio de fuentes de financiamiento, así como el detalle de nuevas intervenciones que lleve a cabo la Organización.
- m) Mantener actualizada la información en la página web de la organización respecto a los programas, proyectos y actividades ejecutadas en el país, así como evaluaciones relativas a su gestión. La información deberá estar publicada en idioma español y deberá reflejar los resultados y efectos en los beneficiarios.
- n) Establecer y actualizar un domicilio en el Ecuador, para efectos del presente convenio para notificación, control y seguimiento de sus actividades por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- o) Cumplir con las obligaciones laborales, seguridad social y prevención de los riesgos de trabajo de su personal. La organización tendrá responsabilidad frente a terceros de todo aquello que pueda derivar de estas contrataciones durante el ejercicio de las actividades del personal.
- p) Promover la contratación prioritaria de personal ecuatoriano para la coordinación y ejecución de los programas, proyectos y actividades previstas en el presente convenio.
- q) Responder ante las autoridades por las obligaciones que contraiga la organización, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
- r) Reportar mensualmente a la Unidad de Análisis Financiero y Económico la información requerida conforme los términos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delito.
- s) Promover la continuidad y sostenibilidad de sus acciones, para lo cual deberá transferir capacidades y conocimientos a los actores involucrados en los programas y proyectos conforme la estrategia prevista para el efecto.
- t) Una vez finalizada su gestión en el país, la Organización deberá entregar al MREMH y a la/s Cartera/s de Estado que hayan emitido la no objeción a sus actividades, un informe final que contenga los resultados de su intervención en Ecuador, las acciones, programas, proyectos, estudios e investigaciones
- u) Ceder los derechos de propiedad intelectual que se generen en el marco de la implementación de los programas, proyectos y actividades relativos al presente convenio a la contraparte ecuatoriana, según corresponda.
- v) Observar, respetar y cumplir la ética en la investigación científica y manejo en elementos de biodiversidad, así como lo dispuesto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos.

- w) Cumplir con lo determinado en el artículo 307 de la Constitución de la República del Ecuador, referido a contratos con personas naturales y jurídicas extranjeras con el Estado.
- x) Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana cuando la ONG decida retirarse del territorio ecuatoriano, para lo cual deberá presentar una estrategia de salida que deberá incluir una propuesta de transferencia de capacidades y conocimientos a los actores involucrados en los programas o proyectos. Los bienes muebles e inmuebles que posea la organización deberán ser transferidos a los beneficiarios de los proyectos o a un socio local.

## **ARTÍCULO 6**

### **OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana se compromete a:

- 6.1 Publicar en su página electrónica institucional la información inherente a la Organización y a sus programas, proyectos y actividades.
- 6.2 Registrar a la Organización en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas – SUIOS.
- 6.3 Realizar el seguimiento correspondiente de las actividades autorizadas para el funcionamiento de la Organización en el país.

## **ARTÍCULO 7**

### **PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN**

- 7.1 El personal extranjero de la Organización, bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación derivados de este convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el plan de trabajo plurianual de la organización de acuerdo a la legislación ecuatoriana, y a lo que le habilita su estatus migratorio.
- 7.2 La Organización es responsable de que su personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, se encuentre de manera legal en el país de conformidad con lo establecido en este instrumento y en las disposiciones legales de extranjería y migración. La visa deberá ser acorde a las actividades que desarrolle dentro de la organización.
- 7.3 El personal extranjero de la Organización, bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, de conformidad con este convenio y la normativa nacional vigente, deberá obtener la visa que corresponda, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos para la misma.
- 7.4 La organización se compromete a notificar al MREMH la finalización anticipada de las actividades del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios
- 7.5 La Organización se compromete a que su personal desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico del Ecuador.
- 7.6 La Organización deberá asumir todos los gastos relacionados con el traslado, retorno, instalación, manutención y seguros pertinentes del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios.

- 7.7 En caso de fallecimiento de algún miembro del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, la Organización deberá asumir la repatriación al país de origen.

## **ARTÍCULO 8 PROHIBICIONES**

- 8.1 Conforme lo establece el artículo 28 del Decreto Ejecutivo 193 de 23 octubre 2017, se prohíbe a la ONG realizar actividades diferentes o incompatibles con su naturaleza y, su personal autorizado para trabajar en el país, no podrá realizar actividades de política partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral, así como cualquier otra actividad que no le sea permitida de acuerdo a su categoría migratoria.
- 8.2 Se le prohíbe, además, la compra de tierras de áreas naturales protegidas, así como otorgar recursos a personas naturales o entidades privadas internacionales para la adquisición de terrenos en dichas áreas, de conformidad con lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.
- 8.3 En caso de que uno o más miembros del personal de la Organización en el Ecuador incumplan cualquiera de las obligaciones o incurran en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente convenio, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, procederá a la terminación del convenio según la normativa vigente.

## **ARTÍCULO 9 INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA**

- 9.1 El representante de la Organización en el Ecuador presentará durante el primer trimestre de cada año, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana lo siguiente: un plan operativo anual para el año en curso; ficha de registro de programas y proyectos ejecutados durante el año pasado; reporte de grado de ejecución de esos programas y proyectos; ficha de voluntarios, expertos y personal que haya colaborado con la organización el año anterior; informes de evaluación de los programas y proyectos; e, informes de auditoría externa de sus actividades en el Ecuador, según lo establecido en la propuesta de evaluación y auditoría presentadas por la organización y aprobadas por el MREMH, previo a la suscripción del presente instrumento.
- 9.2 El goce de los beneficios para la Organización establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

## **ARTÍCULO 10 ACTIVIDADES AUTORIZADAS**

La Organización no Gubernamental está autorizada para:

- a) Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.

- b) Celebrar actos, contratos y convenios encaminados al cumplimiento de sus objetivos, los que no podrán perseguir fines de lucro.
- c) Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

## **ARTÍCULO 11 RÉGIMEN TRIBUTARIO**

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

## **ARTÍCULO 12 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

- 12.1** Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán recurrir a la mediación, y se conviene en lo siguiente:

Toda controversia o diferencia relativa a este convenio, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado; en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten a la Jurisdicción Ordinaria.

- 12.2** Si las controversias persisten y se firmara un acta de imposibilidad de acuerdo o renuncia escrita por las partes al convenio de mediación, las partes se sujetarán a la legislación contenciosa administrativa que ejerce jurisdicción en la ciudad de Quito, conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

## **ARTÍCULO 13 NOTIFICACIONES**

- 13.1** Para efectos de notificaciones las partes señalan como su dirección las siguientes:

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Dirección: Jerónimo Carrión E1-76 y Av. 10 de Agosto.  
Ciudad: Quito  
Teléfono: (02) 299-3200  
Correo electrónico: ong@cancilleria.gob.ec  
Página Web: www.cancilleria.gob.ec

### SALEM INTERNATIONAL

Dirección: Calle Lluvia de Oro S/N y 9 de Octubre  
Ciudad: Mindo  
Teléfono: 0994268681  
Correo electrónico: salem-ecuador@salem-mail.net  
Página web: www.saleminternational.org

- 13.2** Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación: "**Salem International**", y deberán ser suscritas por su representante legal o apoderado en el Ecuador.

**ARTÍCULO 14  
VIGENCIA**

- 14.1 El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años y será válido a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
- 14.2 No existirá renovación automática del Convenio. Sin embargo, la ONG extranjera podrá presentar una solicitud con todos los documentos habilitantes, con 180 días de anticipación al vencimiento del Convenio, para la suscripción de un nuevo instrumento.
- 14.3 El presente Convenio, podrá prorrogarse hasta por un (1) año, por una sola ocasión, por decisión expresa de las partes, a través de la firma de un adendum y bajo el procedimiento establecido para el efecto.

**ARTÍCULO 15  
TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

El presente convenio terminará en los siguientes casos:

- 15.1 Por vencimiento de plazo estipulado en este convenio.
- 15.2 Por solicitud expresa de la ONG.
- 15.3 Conforme lo establecido en el artículo 30 del Decreto Ejecutivo Nro. 193, de 23 de octubre de 2017: *"Si la ONG Extranjera no cumpliere con las disposiciones de esta sección, así como con lo establecido en el Convenio Básico de Funcionamiento, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana previo estudio del caso y resolución motivada, dará por terminadas las actividades de la ONG Extranjera en el Ecuador"*.
- 15.4 Por denuncia motivada por parte de un tercero que, luego de la correspondiente sustanciación de un proceso administrativo, arrojen responsabilidades por parte de la ONG. Sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas a cargo de la autoridad competente.

Para constancia, las partes suscriben 4 ejemplares del presente convenio el

25 MAY 2022

Por el Gobierno de la  
República del Ecuador

Luis Vayas Valdivieso  
VICEMINISTRO DE RELACIONES  
EXTERIORES

Por la ONG

Jonas Lange  
REPRESENTANTE LEGAL EN EL ECUADOR  
SALEM INTERNATIONAL

**Oficio Nro. MREMH-DCNGE-2022-0235-O**

**Quito, D.M., 27 de mayo de 2022**

**Asunto:** Certificado de documento "Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera Salem International"

Ingeniero

Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta

**REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**

En su Despacho

Quito, 27 de mayo de 2022, certifico que las ocho fojas que anteceden correspondientes al "Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera Salem International", son fiel copia de los documentos que se encuentran en el repositorio a cargo de la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, -registrado con el código CBF-MREMH-2022-004-.

Cabe señalar que de conformidad con el Art. 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensaje de Datos, este documento digital, con firma electrónica, tiene igual validez y se le reconoce los mismos efectos jurídicos de una firma manuscrita.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Maria Cristina Fuentes Arevalo

**DIRECTORA DE COOPERACIÓN NO GUBERNAMENTAL Y EVALUACIÓN,  
ENCARGADA**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA CRISTINA  
FUENTES AREVALO**

Ministerio de Agricultura  
y Ganadería

## RESOLUCIÓN No. 050

## PROCEDIMIENTO No. COTO-MAG-002-2022

IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO PARCELARIO "EL CARDÓN", CANTÓN  
ROCAFUERTE, PROVINCIA MANABÍ.

## CONSIDERANDO:

- Que,** el literal l) numeral 7 del artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las resoluciones de los poderes públicos deben ser motivadas;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, dispone que: *"Las instituciones del Estado y sus organismos, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas."*;
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 04 de agosto del 2008 y sus reformas determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamientos de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley en mención;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *"Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional."*;
- Que,** el numeral 9a del artículo 6 *ibídem*, define a la delegación como: *"(...) la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de sus competencias y por un tiempo determinado (...)"*;

- Que,** el artículo 22 de la norma referida determina: *“Plan Anual de Contratación. - Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. (...)”*;
- Que,** el artículo 23 *ibidem* prevé que: *“Estudios. - Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad.”*;
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 24 determina: *“Presupuesto. - Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. (...)”*;
- Que,** el numeral 2 del artículo 50 *ibidem*, respecto al procedimiento de cotización, señala: *“Procedimiento de cotización.- Este procedimiento, se utilizará en cualquiera de los siguientes casos: (...) 2. La contratación para la ejecución de obras, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000007 y 0,00003 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; (...)”*;
- Que,** el artículo 52 inciso segundo de la referida norma, prevé: *“Contratación preferente.- (...) Para la contratación de obra que se selecciona por procedimientos de cotización y menor cuantía, se privilegiará la contratación con profesionales, micro y pequeñas empresas, o sectores de la economía popular y solidaria, de manera individual o asociativa que estén habilitados en el RUP para ejercer esta actividad, y preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato (...)”*;
- Que,** el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación (RGLOSNC), publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588 de 12 de mayo del 2009 y sus reformas, tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que crea el Sistema Nacional de Contratación Pública, de aplicación obligatoria por las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley en mención;
- Que,** el artículo 4 *ibidem* establece: *“Delegación. - En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. (...)”*;

- Que,** el artículo 18 numeral 4 de la norma en mención dispone: *"Para cada proceso de contratación: (...) 4. Cotización se conformará la correspondiente Comisión Técnica (...)"*;
- Que,** el numeral 29 del artículo 2 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, en su parte pertinente indica: *"Fase precontractual.- Fase de la contratación pública que se inicia con la publicación del procedimiento en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública; etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones, modificaciones de condiciones contractuales o de pliegos; cancelación del procedimiento, etapa de recepción, apertura, convalidación de errores, verificación, y calificación de ofertas; informe de la comisión técnica o del delgado; resolución y publicación de la adjudicación o decisión de procedimiento desierto; y todo acto que esté comprendido entre la convocatoria hasta la adjudicación o declaratoria de desierto del proceso de contratación (...)"*;
- Que,** el Capítulo III del Título V de la Codificación de Resoluciones del SERCOP establece las Disposiciones Relativas a los Procedimientos de Cotización;
- Que,** de conformidad a lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 415, de 04 de mayo de 2022, suscrito por el señor Presidente de la República del Ecuador, es nombrado como Ministro del Ministerio de Agricultura y Ganadería el señor Ing. Bernardo Juan Manzano Díaz;
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. 1484 CGAF/DATH, de 12 de mayo de 2022, el señor Ministro nombra como subsecretario de irrigación parcelaria encargado al Sr. Pablo Andrés Cornejo Hidalgo;
- Que,** conforme se desprende del Acuerdo Ministerial Nro. 014, de 04 de febrero de 2019, el señor Ministro de Agricultura y Ganadería de ese entonces, delegó a los señores subsecretarios, actuar como ordenadores de gasto de inversión para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, y procedimientos especiales, en las contrataciones cuyo presupuesto referencial se encuentre comprendido entre el coeficiente mayor a 0.000016 hasta 0.000025 del Presupuesto Inicial del Estado;
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-SIPT-2022-0011-M, con fecha 06 de enero de 2022, la Subsecretaría de Irrigación Parcelaria Tecnificada entregó a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica el ajuste a la PROGRAMACIÓN ANUAL DE LA PLANIFICACIÓN PAP-POA 2022, del proyecto "Fomento a la producción agrícola a través de la implementación de sistemas de uso y aprovechamiento del recurso hídrico para desarrollo rural y soberanía alimentaria";
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-SIPT-2022-0030-M, con fecha 14 de enero de 2022, la Subsecretaría de Irrigación Parcelaria Tecnificada remitió a la Coordinación General Administrativa Financiera "el Plan de Compras 2022 del proyecto "Fomento a la producción agrícola a través de la implementación de sistemas de uso y aprovechamiento del recurso hídrico para desarrollo rural y soberanía alimentaria", correspondientes a los procesos que se realizarían en planta central";

- Que,** mediante memorando Nro. MAG-CGAF-2022-0364-M, de fecha 21 de enero de 2022, la Coordinación General Administrativa Financiera dio respuesta a la solicitud de la Subsecretaría de Irrigación Parcelaria Tecnificada en la que remitió la aprobación del PAC inicial Nro. 006 de 13 de enero de 2022, y además indicó que: *"la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica no envió la información correspondiente al presupuesto de Gasto de Inversión, razón por el cual en el detalle del plan anual de contrataciones inicial constan los valores de las partidas presupuestarias subidas por parte del Ministerio de Economía y Finanzas en el Módulo Facilitador de la Contratación Pública (MFC); por lo que estaremos atentos a que nos envíen la información correspondiente el área antes mencionada para realizar la respectiva reforma o inclusión de ser el caso". Finalmente, indicó la documentación que se requiere para realizar una inclusión en el Plan Anual de Contrataciones"*;
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-MAG-2022-0050-M de 26 de enero de 2022, suscrito por el Señor Ing. Pedro José Álava González Ministro de Agricultura y Ganadería en funciones a esa fecha, aprobó la programación Anual de la Planificación PAP-POA 2022 Gasto Permanente y no Permanente, documento socializado en todas las Unidades Administrativas y Proyectos de Inversión;
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-CGPGE-2022-0123-M de 08 de febrero de 2022, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica emite las certificaciones de actividades PAP del *"Proyecto de Fomento a la Producción Agrícola a Través de la Implementación del Sistema de Uso y Aprovechamiento de Recursos"* certificación de la PAP Nro. DPEI-CERT-GNP-2022-0022 fecha de emisión 07 de febrero de 2022;
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-SIPT-2022-0153-M, de 21 de febrero de 2022, la Subsecretaría de Irrigación Parcelaria Tecnificada solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera: *"(...) la emisión del aval y certificación presupuestaria, referente a los procesos de contratación de los sub-proyectos El Cardón (...)"*;
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-CGAF-2022-2167 de 07 de marzo de 2022 el Ing. Jaime Patricio Andino Tandazo, Director Financiero, emite la certificación presupuestaria con partida 360-9999-0000-55-00-003-001-750102-1701-701-3036-9036 de Nro. 58 y aval Nro. 3 correspondiente al proyecto: Implementación de un sistema de riego tecnificado parcelario "SUBPROYECTO EL CARDÓN", por un monto de USD. \$ 742.595,42 (setecientos cuarenta y dos mil quinientos noventa y cinco con 42/00) sin IVA;
- Que,** mediante Memorando Nro. MAG-SIPT-2022-0191-M, con fecha 09 de marzo de 2022, la Subsecretaría de Irrigación Parcelaria Tecnificada solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera *"(...) realizar la inclusión al Plan Anual de Contrataciones (PAC) del año 2022 a los siguientes sub proyectos: "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO PARCELARIO "EL CARDÓN", CANTÓN ROCAFUERTE, PROVINCIA MANABÍ"*;
- Que,** mediante memorando MAG-CGAF-2022-2670-M de 21 de marzo de 2022, la Coordinación General Administrativa Financiera, realizó la inclusión al Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2022 del subproyecto, a través de la Resolución Modificatoria del PAC Nro. 004-MAG-2022 resolviendo: *"ARTICULO 1.- Incluir en el plan Anual de Contrataciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería – Planta Central del ejercicio económico 2022, lo siguiente:*

***"IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO PARCELARIO "EL CARDÓN", CANTÓN ROCAFUERTE, PROVINCIA MANABI, por el valor \$. 742.595,42 más IVA (...);"***

- Que,** mediante certificado de verificación en la herramienta de catálogo electrónico de 7 de abril de 2022, elaborado por el Ing. Alex Renato Cervantes Puentes, Especialista de la Dirección de Gestión de Proyectos de Irrigación Parcelaria Tecnificada, y revisado y aprobado por el Ing. Carlos Alfredo Orlando Toala, Director de Gestión de Proyectos de Irrigación Parcelaria Tecnificada, informan: *"(...) De las capturas de pantalla adjuntas, se puede evidenciar que el mencionado objeto de contratación NO consta en la herramienta de Catálogo Electrónico del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (SOCE) (...);"*
- Que,** mediante Informe de 13 de abril de 2022, elaborado por el Ing. Alex Renato Cervantes Puentes, Especialista de la Dirección de Gestión de Proyectos de Irrigación Parcelaria Tecnificada, y revisado y aprobado por el Ing. Carlos Alfredo Orlando Toala, Director de Gestión de Proyectos de Irrigación Parcelaria Tecnificada, se crea la necesidad para la contratación de la obra: ***IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO PARCELARIO "EL CARDÓN", CANTÓN ROCAFUERTE, PROVINCIA MANABÍ;***
- Que,** mediante memorando MAG-DGTIPT-2022-0081-M de 01 de junio de 2022, el Ing. Carlos Alfredo Orlando Toala, Director de Gestión de Proyectos de Irrigación Parcelaria Tecnificada solicita al Subsecretario de Irrigación Parcelaria Tecnificada, Pablo Andrés Cornejo Hidalgo, la autorización del inicio del proceso de contratación de la obra: ***"IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO PARCELARIO "EL CARDÓN", CANTÓN ROCAFUERTE, PROVINCIA MANABÍ"***, para lo cual adjunta los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados;
- Que,** mediante Memorando Nro. MAG-SIPT-2022-0508-M, de 10 de junio de 2022, el Ing. Amador Miguel Mejillones Castillo, ex Subsecretario de Irrigación Parcelaria Tecnificada Encargado, solicito al Econ. Francisco Xavier Narváez Rosero Coordinador General Administrativo Financiero: *"(...) designar a quien corresponda se proceda con todos con todos los actos administrativos necesarios para el inicio del proceso antes mencionado, con base en los criterios emitidos por esta Subsecretaría (...);"*
- Que,** con memorando Nro. MAG-SIPT-2022-0554-M, de 27 de junio de 2022, el Sr. Pablo Andrés Cornejo Hidalgo, Subsecretario de Irrigación Parcelaria Tecnificada, pone en conocimiento a la Coordinación General Administrativa Financiera, los nombres de los integrantes de la Comisión Técnica de la obra para la: ***"IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO PARCELARIO "EL CARDÓN", CANTÓN ROCAFUERTE, PROVINCIA MANABÍ;"***
- Que,** la Unidad de Gestión de Contratación Pública, elaboró los pliegos que permitan el inicio de procesos de contratación de cotización de obra cuyo objeto es la: ***"IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO PARCELARIO "EL CARDÓN", CANTÓN ROCAFUERTE, PROVINCIA MANABÍ;"***

En uso y goce de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y el Acuerdo Ministerial Nro. 014, de 04 de febrero de 2019.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR**, los pliegos que incluyen las especificaciones técnicas y el Presupuesto Referencial para el procedimiento de cotización de obra, signado con el código COTO-MAG-002-2022, para la: "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO PARCELARIO "EL CARDÓN", CANTÓN ROCAFUERTE, PROVINCIA MANABÍ";

**Artículo 2. AUTORIZAR Y DISPONER**, el inicio del procedimiento de contratación No. COTO-MAG-002-2022 para la "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO PARCELARIO "EL CARDÓN", CANTÓN ROCAFUERTE, PROVINCIA MANABÍ";

**Artículo 3. DESIGNAR**, a los servidores que conformarán la comisión técnica:

- Msc. Sandra Cecilia Apuguango Calo, Servidor Público 7, delegado de la Máxima Autoridad.
- Ing. Pablo Roberto Loachamin Huertas, servidor Público 7, delegado del área requirente.
- Ing. Sixto Danilo Corrales Chiluisa, servidor Público 5, profesional afín al objeto de contratación.

En caso de ausencia temporal, definitiva o cambio de cualquiera de los miembros de la comisión técnica, esta autoridad designará a su reemplazo de manera directa sin que sea necesario modificar el presente acto administrativo.

**Artículo 4.-DISPONER**, a la Dirección Administrativa a través de la Unidad de Gestión de la Contratación Pública, la publicación de la presente Resolución, los pliegos del proceso y demás documentación habilitante en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec);

**DISPOSICIÓN FINAL**, - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el portal de compras públicas.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 01 días del mes de julio de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA BELEN  
GARCIA VERA**



Firmado electrónicamente por:  
**PABLO ANDRES  
CORNEJO HIDALGO**

Sr. Pablo Andrés Cornejo Hidalgo  
**SUBSECRETARIO DE IRRIGACIÓN PARCELARIA TECNIFICADA  
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD**

**Ministerio de Producción,  
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca****Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0188-R****Quito, 26 de julio de 2022****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y  
PESCA****CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *“el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca”*, y en su Artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese e la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

**Que**, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

**Que**, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, dispone que el tratamiento para las normas y documentos que no son de autoría del INEN están sujetos a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

**Que**, la Organización Internacional de Normalización ISO, en el año 2021, publicó la Primera edición de la ISO 14091:2021, Adaptación al cambio climático — Directrices sobre la vulnerabilidad, los impactos y la evaluación del riesgo;

**Que**, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Primera edición de la Norma Internacional NTE INEN–ISO 14091, Adaptación al cambio climático - Directrices sobre la vulnerabilidad, los impactos y la evaluación del riesgo (ISO 14091:2021, IDT);

**Que**, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020;

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. SEA-0037 de fecha 20 de junio de 2022, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Primera edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 14091, Adaptación al cambio climático - Directrices sobre la vulnerabilidad, los impactos y la evaluación del riesgo (ISO 14091:2021, IDT);

**Que**, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: "*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*", en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera edición de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14091, Adaptación al cambio climático - Directrices sobre la vulnerabilidad, los impactos y la evaluación del riesgo (ISO 14091:2021, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y

Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera edición de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14091, Adaptación al cambio climático - Directrices sobre la vulnerabilidad, los impactos y la evaluación del riesgo (ISO 14091:2021, IDT)**, que proporciona directrices para evaluar los riesgos relacionados con los impactos potenciales del cambio climático.

**ARTÍCULO 2.-** Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14091:2022** (Primera edición), entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**



Firmado electrónicamente por:  
**EDGAR MAURICIO  
RODRIGUEZ  
ESTRADA**

**Ministerio de Producción,  
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca****Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0189-R****Quito, 26 de julio de 2022****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y  
PESCA****CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *“el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*, y en su Artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

**Que**, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

**Que**, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, dispone que el tratamiento para las normas y documentos que no son de autoría del INEN están sujetos a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

**Que**, la Organización Internacional de Normalización ISO, en el año 2019, publicó la Primera edición de la ISO 35001:2019 (S), Gestión del riesgo biológico en laboratorios y otras organizaciones relacionadas;

**Que**, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Primera edición de la Norma Internacional ISO 35001:2019 como la Primera edición de la NTE INEN-ISO 35001, Gestión del riesgo biológico en laboratorios y otras organizaciones relacionadas (ISO 35001:2019, IDT);

**Que**, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020;

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. LAB-0010 de fecha 20 de julio de 2022, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Primera edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 35001, Gestión del riesgo biológico en laboratorios y otras organizaciones relacionadas (ISO 35001:2019, IDT);

**Que**, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibidem* en donde establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)"*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 35001, Gestión del riesgo biológico en laboratorios y otras organizaciones relacionadas (ISO 35001:2019, IDT), mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar

las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera edición de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 35001, Gestión del riesgo biológico en laboratorios y otras organizaciones relacionadas (ISO 35001:2019, IDT)**, que define un proceso para identificar, evaluar, controlar y hacer un seguimiento de los riesgos asociados a los materiales biológicos peligrosos.

**ARTÍCULO 2.-** Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 35001:2022 (Primera edición), entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**



Firmado electrónicamente por:  
**EDGAR MAURICIO  
RODRIGUEZ  
ESTRADA**

## RESOLUCIÓN NRO. 003-NG-DINARP-2022

## LA DIRECTORA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

## CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (...) 2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación (...);”*
- Que,** el numeral 2 del artículo 17 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto: (...) 2. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada (...);”*
- Que,** el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley (...);”*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala: *“Principio de Publicidad de la Información Pública. - El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado. Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las organizaciones de trabajadores y servidores de las*

*instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONGs), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley”;*

**Que,** el literal d) del artículo 2 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: *“La presente Ley garantiza y norma el ejercicio del derecho fundamental de las personas a la información conforma las garantías consagradas en la Constitución Política de la República, Pacto Internacional de Derechos Civil y Políticos, Convención Interamericana sobre Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales vigentes, de los cuales nuestro país es signatario. Persigue los siguientes objetivos: (...) d) Garantizar la protección de la información personal en poder del sector público y/o privado”;*

**Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, dispone: *“Esta Ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad”;*

**Que,** el artículo 2 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, determina: *“Las disposiciones de esta Ley son aplicables a todos los trámites administrativos que se gestionen en:*

- 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral, Transparencia y Control Social, en la Procuraduría General del Estado y la Corte Constitucional;*
- 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales;*
- 3. Las empresas públicas;*
- 4. Las entidades que tienen a su cargo la seguridad social;*
- 5. Las entidades que comprenden el sector financiero público;*
- 6. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;*
- 7. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales para la prestación de servicios públicos; y,*
- 8. Las personas naturales o jurídicas del sector privado que sean gestoras delegadas o concesionarias de servicios públicos.*

*Asimismo, el contenido de la presente Ley es aplicable a las relaciones que se generen a partir de la gestión de trámites administrativos entre el Estado y las y los administrados; entre las entidades que conforman el sector público; y entre éstas y las y los servidores públicos.*

*Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a las demás entidades del sector privado que tengan a su cargo trámites ciudadanos solo en los casos en que esta Ley lo establezca expresamente.*

*Esta Ley no es aplicable a los trámites administrativos del sector defensa o que comprometan la seguridad nacional”;*

- Que,** los numerales 4 y 7 del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, recogen los principios de “*Tecnologías de la información*” e “*Interoperabilidad*”, en función de los cuales las entidades reguladas por dicha norma harán uso de tecnologías de la información y comunicación con el fin de mejorar la calidad de los servicios públicos y optimizar la gestión de trámites administrativos; así como, intercambiar información mediante el uso de medios electrónicos y automatizados, para la adecuada gestión de los trámites administrativos;
- Que,** los numerales 4 y 5 del artículo 8 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, ordenan: “*La simplificación de trámites a cargo de las entidades reguladas por esta Ley deberá estar orientada a: (...) 4. La implementación del uso progresivo, continuo y obligatorio de herramientas tecnológicas. 5. La incorporación de controles automatizados que minimicen la necesidad de estructuras de supervisión y control adicionales (...)*”;
- Que,** el artículo 15 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, preceptúa: “*Trámites en línea. - Las entidades reguladas por esta Ley que cuenten con trámites administrativos que se puedan generar en línea, deben garantizar que el trámite, en su totalidad, se pueda realizar en línea y no podrán exigir la presentación del original o copia del comprobante de la gestión de dicho trámite como requisitos para finalizar el mismo.*

*Cuando el trámite administrativo se pueda gestionar en línea, las entidades reguladas por esta Ley no podrán exigir la presencia física de la o el interesado”;*

- Que,** los numerales 4 y 5 del artículo 18 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, establecen: *“Obligaciones de las Entidades Públicas. - Las entidades reguladas por esta Ley deberán cumplir, al menos, con las siguientes obligaciones: (...) 4. Implementar mecanismos, de preferencia electrónicos, que permitan conocer, en cualquier momento, el estado de los trámites de las y los interesados. 5. Implementar mecanismos, de preferencia electrónicos, para la gestión de trámites administrativos, tales como la firma electrónica y cualquier otro que haga más eficiente la Administración Pública”;*
- Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, expresa: *“Del uso obligatorio de los datos del Sistema Nacional de Registros Públicos. - Sin perjuicio de lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, todas las entidades reguladas por esta Ley deberán utilizar obligatoriamente la información que reposa en:*
- 1. Sus propias bases de datos, alimentadas por información proporcionada por el propio ciudadano o por terceros, con anterioridad a la fecha del trámite; y*
  - 2. El Sistema Nacional de Registros Públicos, para lo cual deberán cumplir con el trámite establecido en la ley que lo regula y demás normativa pertinente. Para el efecto, dichas entidades tienen la obligación de integrar los registros y bases de datos que estén a su cargo al Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos en el plazo y con las formalidades requeridas por la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y la entidad que presida el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos”;*
- Que,** el artículo 24 Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, indica: *“La identidad de las personas naturales se demostrará con la presentación de la cédula de identidad o ciudadanía, el documento nacional de identidad, el pasaporte o la licencia de conducir, indistintamente. En caso de que las entidades implementen mecanismos de autenticación biométrica u otros similares para demostrar la identidad, ya no será necesaria la presentación de ninguno de los documentos referidos en el inciso anterior (...);”*
- Que,** el artículo 25 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, determina: *“La identificación de las personas jurídicas se acreditará con la presentación del Registro Único del Contribuyente otorgado por el Servicio de Rentas Internas. Sin perjuicio de lo expuesto en el inciso anterior, si para el trámite administrativo se requiere, además, conocer la identidad del representante legal de la persona jurídica, las entidades reguladas por esta Ley deberán solicitar la presentación de uno de los documentos establecidos en el artículo precedente, y constatar la calidad de representante legal accediendo al sistema informático de cualquiera de los entes encargados de su registro. Para el efecto, los nombramientos de representantes legales de personas jurídicas deben ser registrados obligatoriamente en las entidades pertinentes conforme la ley, las que deberán mantener actualizada su base de datos y prestar todas las facilidades para que las demás entidades accedan a dicha información”;*
- Que,** el artículo 31 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos,

establece: *“El ente rector de telecomunicaciones, gobierno electrónico y sociedad de la información tendrá competencia para ejercer la rectoría, emitir políticas, lineamientos, regulaciones y metodologías orientadas a la simplificación, optimización y eficiencia de los trámites administrativos, así como, a reducir la complejidad administrativa y los costos relacionados con dichos trámites; y controlar su cumplimiento”.*

- Que,** el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, preceptúa: *“La entidad rectora de simplificación de trámites tendrá las siguientes atribuciones: 1. Emitir políticas públicas, lineamientos, metodologías, regulaciones y realizar estudios técnicos para la simplificación, optimización y eficiencia de trámites administrativos y controlar su cumplimiento (...);”*
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece: *“La presente ley crea y regula el sistema de registros públicos y su acceso, en entidades públicas o privadas que administren dichas bases o registros. El objeto de la ley es: garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información, así como: la eficacia y eficiencia de su manejo, su publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías”;*
- Que,** el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, dispone: *“La presente Ley rige para las instituciones del sector público y privado que actualmente o en el futuro administren bases o registros públicos, sobre las personas naturales o jurídicas, sus bienes o patrimonio y para las usuarias o usuarios de los registros públicos”;*
- Que,** el artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, manda: *“Créase la Dirección Nacional de Registros Públicos, como organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información. Su máxima autoridad y representante legal será la Directora o Director Nacional, designada o designado por la Ministra o Ministro (...);”*
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece que la Dirección Nacional de Registros Públicos tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones y facultades: *“1. Presidir el Sistema Nacional de Registros Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema (...);”*
- Que,** el artículo 13 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, señala: *“Firma electrónica. - Son los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo, y que puedan ser utilizados para identificar al titular de la firma en relación con el mensaje de datos, e indicar que el titular de la firma aprueba*

y reconoce la información contenida en el mensaje de datos”;

- Que,** el artículo 20 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, determina: *“Certificado de firma electrónica. - Es el mensaje de datos que certifica la vinculación de una firma electrónica con una persona determinada, a través de un proceso de comprobación que confirma su identidad”;*
- Que,** el artículo 7 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, ordena: *“Dirección Nacional de Registros Públicos. - Es la entidad que preside el Sistema Nacional de Registros Públicos, responsable de la gestión, administración y cumplimiento de sus objetivos. Para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera. (...)”;*
- Que,** las Normas de Control Interno para la Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, dentro de la Norma 410 “Tecnología de la Información”, la 410-04 Políticas y procedimientos, determinan: *“La máxima autoridad de la entidad aprobará las políticas y procedimientos que permitan organizar apropiadamente el área de tecnología de información y asignar el talento humano calificado e infraestructura tecnológica necesaria.*

*La Unidad de Tecnología de Información definirá, documentará y difundirá las políticas, estándares y procedimientos que regulen las actividades relacionadas con tecnología de información y comunicaciones en la organización, estos se actualizarán permanentemente e incluirán las tareas, los responsables de su ejecución, los procesos de excepción, el enfoque de cumplimiento y el control de los procesos que están normando, así como, las sanciones administrativas a que hubiere lugar si no se cumplieran.*

*Temas como la calidad, seguridad, confidencialidad, controles internos, propiedad intelectual, firmas electrónicas y mensajería de datos, legalidad del software, entre otros, serán considerados dentro de las políticas y procedimientos a definir, los cuales, además, estarán alineados con las leyes conexas emitidas por los organismos competentes y estándares de tecnología de información.*

*Será necesario establecer procedimientos de comunicación, difusión y coordinación entre las funciones de tecnología de información y las funciones propias de la organización.*

*Se incorporarán controles, sistemas de aseguramiento de la calidad y de gestión de riesgos, al igual que directrices y estándares tecnológicos.*

*Se implantarán procedimientos de supervisión de las funciones de tecnología de información,*

*ayudados de la revisión de indicadores de desempeño y se medirá el cumplimiento de las regulaciones y estándares definidos”;*

**Que,** el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, a través del Oficio Nro. MINTEL-MINTEL-2020-0183-O, de 26 de mayo de 2020, dispone: *“(...) Considerando que es necesario que el Estado cree un sistema de autenticación único, que brinde un mecanismo confiable para el acceso a diferentes portales institucionales, para lo cual es necesario recopilar información personal para el enrolamiento y posterior autenticación de sus usuarios, configurándose dicho sistema como un repositorio que deberá agregarse al SINARDAP.*

*En función de los antecedentes citados, es indispensable implementar mecanismos electrónicos que faciliten la interacción entre el ciudadano y la administración pública, unificando los mecanismos de acceso de la ciudadanía a los servicios y trámites en línea que atiende el sector público, por lo cual se solicita a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos la implementación y soporte del Sistema de Autenticación Única para las plataformas de las entidades que forman parte de SINARDAP. (...)*

*La DINARDAP deberá garantizar la disponibilidad del Sistema de Autenticación Única, dimensionando su uso para todo ciudadano que requiera activar un usuario para proceder a los trámites y servicios del Estado (...);*

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2021-0003, de 22 de junio de 2021, la doctora Vianna Di Maino Isaías, Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, resuelve: *“(...) Designar a la abogada Angie Karina Jijón Mancheno como Directora Nacional de Registros Públicos, quién ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley y Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos y demás normativa aplicable (...);*

En ejercicio de las facultades que le otorga la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y su Reglamento de aplicación,

## **RESUELVE:**

### **EXPEDIR LA NORMA DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE AUTENTICACIÓN ÚNICA (SAU)**

#### **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

**Art. 1. Ámbito de aplicación.** - Esta norma es de aplicación obligatoria para la Entidad Administradora del Sistema de Autenticación Única (SAU), personas naturales, Instituciones públicas, privadas o mixtas

que se enrolen al sistema, teniendo acceso a los servicios y trámites gubernamentales en línea en interoperabilidad, y servicios propios de la Dirección Nacional de Registros Públicos DINARP.

**Art. 2. Objeto.** - Establecer medios de enrolamiento al Sistema de Autenticación Única (SAU) en beneficio de las personas naturales, Instituciones públicas, privadas o mixtas, con el fin de contar con un mecanismo unificado de autenticación único de identidad para dicho proceso en el Sistema y, por ende, tener acceso a diferentes servicios integrados.

**Art. 3. Sistema de Autenticación Única "SAU".** - El Sistema de Autenticación Única (SAU), es un sistema integral de autenticación, autorización y registro único para el acceso seguro a servicios electrónicos gubernamentales integrados para el ciudadano y servidores públicos, a través de un único usuario y contraseña.

**Art. 4. Finalidades del Sistema de Autenticación Única (SAU).** - El Sistema de Autenticación Única (SAU), tiene por finalidad:

1. Promover la creación y utilización de una credencial digital de acceso única a los portales de servicios y sistemas gubernamentales, facilitando la prestación de servicios públicos, acceso a la información; y, garantizando la protección de datos de carácter personal.
2. Crear condiciones de confianza en la ciudadanía para el uso de medios electrónicos, estableciendo las medidas necesarias para la protección de sus derechos fundamentales, en especial aquellos relacionados con la intimidad y la no divulgación de datos de carácter personal, a través de estrictos procesos de enrolamiento, autenticación, acceso y registro de eventos.
3. Proveer a los usuarios formas de autenticación y acceso seguro a su información personal, así como, a los servicios y trámites en línea activados de Instituciones públicas.
4. Simplificar procedimientos administrativos de las instituciones públicas, contribuyendo en la mejora operativa del Sistema Nacional de Registros Públicos, incrementando la eficacia y la eficiencia en procesos de autenticación, autorización y registro de eventos, mediante el uso de las tecnologías de la información con garantías técnicas y legales.
5. Unificar en un solo repositorio de datos, la información para la autenticación y registro de acceso de los usuarios en los diferentes servicios y trámites en línea implementados por las instituciones públicas; y, activos en el Sistema. Con excepción de aquellos usuarios que cuenten con credenciales del servicio de Dato Seguro V1.0.

**Art. 5. Glosario de Términos.** - Para efectos de la presente Resolución, se definen los siguientes términos:

- a. Autenticación: Método de acreditación o confirmación de una determinada identidad en medios electrónicos.
- b. Autorización: Proceso que determina a qué recursos de un sistema el usuario autenticado podrá acceder.

- c. Credenciales: Herramienta de acreditación tecnológica compuesta por usuario y clave, registrados en instituciones públicas para el acceso a servicios en línea.
- d. Dirección de Protocolo de Internet "IP": Es un número único e irrepetible con el cual se identifica una computadora conectada a una red que corre el protocolo de comunicaciones.
- e. Enrolamiento: Procedimiento mediante el cual las personas se vinculan al Sistema de Autenticación Única (SAU).
- f. Fedatario Administrativo: Es la persona delegada por la Institución fuente, encargada de validar la identidad del usuario en el proceso de enrolamiento.
- g. Firma Electrónica: Son los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo, y que puedan ser utilizados para identificar al titular de la firma en relación con el mensaje de datos, e indicar que el titular de la firma aprueba y reconoce la información contenida en el mensaje de datos.
- h. Instituciones fuente: Instituciones públicas, privadas o mixtas integradas al Sistema Nacional de Registros Públicos, que activen trámites ciudadanos en línea.
- i. Medios electrónicos: Cualquier mecanismo, equipamiento o sistema que permite producir, almacenar o transmitir información digital.
- j. Manual de Procedimiento Técnico de Integración al Sistema de Autenticación Única (SAU): Documento guía para llevar a cabo el procedimiento de integración de Instituciones al Sistema de Autenticación Única (SAU).
- k. Manual de Procedimiento de Uso del Sistema de Autenticación Única (SAU): Documento guía para llevar a cabo la operación cotidiana del Sistema de Autenticación Única (SAU).
- l. Reconocimiento facial: Metodología de identificación o verificación a través de una imagen, video o cualquier elemento audiovisual del rostro de un sujeto.
- m. Repositorio de Datos: Archivo centralizado donde se almacena y mantiene información digital.
- n. Trámite en línea: Acción o conjunto de acciones direccionadas a lograr un beneficio o cumplir una obligación.
- o. SAU: Sistema de Autenticación Única
- p. Validación presencial: Consiste en acudir de forma física ante un Fedatario Administrativo para que confirme la identidad de una persona en el procedimiento de enrolamiento al Sistema de Autenticación Única (SAU).
- q. Validación telemática: Consiste en la confirmación de la identidad de una persona a través de medio tecnológicos:
  - I. Videoconferencia: Consiste en una videoconferencia entre el Fedatario Administrativo designado por la institución fuente y la persona en proceso de enrolamiento;
  - II. Video pregrabado: Consiste en enviar al correo electrónico autorizado de la Institución fuente, un video pre grabado que cumpla con las directrices establecidas en el Manual de Procedimiento Técnico de Integración SAU.
- r. Usuario: Persona natural o jurídica que cumpla con el proceso de enrolamiento en el Sistema de Autenticación Única (SAU).

**Art. 6. Entidad Administradora del Sistema de Autenticación Única (SAU).** - La Dirección Nacional de Registros Públicos o quien haga sus veces, será la entidad encargada de la administración del Sistema de Autenticación Única (SAU).

**Art. 7. Atribuciones y responsabilidades de la Entidad Administradora del Sistema de Autenticación Única (SAU).** - Son obligaciones de la Entidad Administradora del Sistema de Autenticación Única (SAU), las siguientes:

- a Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y la presente Resolución;
- b Mantener confidencialidad y resguardo de los datos personales de acceso al Sistema de Autenticación Única (SAU);
- c Facilitar el acceso al Sistema de Autenticación Única (SAU) a los usuarios e Instituciones integradas;
- d Permitir al usuario actualizar los datos de registro proporcionados posteriormente a su enrolamiento al Sistema de Autenticación Única (SAU);
- e Facilitar el restablecimiento de las contraseñas a los usuarios del Sistema de Autenticación Única (SAU);
- f Emitir y/o reformar los manuales que considere necesarios para el correcto uso e implementación del Sistema de Autenticación Única (SAU); y,
- g Presentar informes y/o reportes sobre el Sistema Único de Autenticación (SAU) al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o quien haga sus veces; cuando éste así lo requiera.

**Art. 8. Instituciones integradas al Sistema de Autenticación Única (SAU).** - Son aquellas entidades establecidas en el artículo 2 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, que cuenten con servicios y trámites administrativos que se puedan gestionar en línea, y que hayan cumplido con el procedimiento de integración al Sistema de Autenticación Única (SAU).

**Art. 9. Responsabilidad de las Instituciones integradas al Sistema de Autenticación Única (SAU).** - Las Instituciones integradas al Sistema de Autenticación Única (SAU), son las únicas responsables del contenido de su información proyectada en el sistema, en los servicios y trámites en línea que presten; así como, en los límites para su acceso.

**Art. 10. Del Coordinador SINARP.** - El Coordinador SINARP designado, será el contacto oficial entre la Institución integrada y la Entidad Administradora del Sistema de Autenticación Única (SAU).

Las Instituciones que requieran hacer uso del Sistema de Autenticación Única (SAU), deberán, a través de su Coordinador SINARP, crear, eliminar, modificar y asignar los roles en el Sistema de Autenticación Única (SAU).

Corresponderá al Coordinador SINARP, ejercer las facultades, atribuciones y responsabilidades establecidas en la presente norma y las demás emitidas por la Dirección Nacional de Registros Públicos.

En caso de cambio de Coordinador SINARP, la Institución integrada y el Coordinador SINARP deberán cumplir con el procedimiento establecido en la normativa legal

**Art. 11. Atribuciones y responsabilidades del Coordinador SINARP.** - El Coordinador SINARP, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Coordinar y solicitar la asignación de su rol dentro de la plataforma del Sistema de Autenticación Única (SAU); y, en el caso de que exista un cambio de Coordinador SINARP dentro de la Institución, solicitar la eliminación del anterior rol; así como coordinar y requerir la asignación de su rol, conforme se detalla en los manuales respectivos;
- b. Administrar los roles y canalizar la integración de las aplicaciones de la Institución integrada a la que pertenece en el Sistema de Autenticación Única (SAU);
- c. Llevar un control sistemático de la utilización de la plataforma del Sistema de Autenticación Única (SAU), conforme los parámetros que para el efecto haya establecido la Entidad Administradora del Sistema de Autenticación Única (SAU);
- d. Controlar y supervisar el buen uso y funcionamiento del Sistema de Autenticación Única (SAU);
- e. Gestionar oportunamente las necesidades para el uso de los servicios del Sistema de Autenticación Única (SAU) de la Institución integrada a la que pertenece, conservando un expediente con toda la documentación gestionada para el uso de la herramienta;
- f. En caso de detectar un mal uso del Sistema de Autenticación Única (SAU) o ataques cibernéticos, deberá notificar de manera inmediata de este particular a su máxima autoridad, y a la Entidad Administradora del Sistema de Autenticación Única (SAU), para que se inicien las acciones administrativas y legales pertinentes;
- g. Notificar y solicitar la depuración a la DINARP de la base de Fedatarios asignados conforme la necesidad institucional.

**Art. 12. Obligaciones de los usuarios del Sistema de Autenticación Única (SAU).** - Los usuarios del Sistema de Autenticación Única (SAU), tienen las siguientes obligaciones:

- a. Proporcionar información veraz y precisa que se requiera para el proceso de enrolamiento. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante, tanto en el momento de registro, como en el uso;
- b. Realizar el enrolamiento de sus datos para obtener las credenciales de acceso;
- c. Mantener actualizada su información en el Sistema de Autenticación Única (SAU). El administrador del Sistema de Autenticación Única (SAU) no asumirá responsabilidad alguna derivada de la falta de actualización de la información del usuario, y;
- d. Utilizar con fines legítimos la información y datos a los que tengan acceso a través del Sistema de Autenticación Única (SAU). El uso indebido de esa información acarreará las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan.

**Art. 13. De las credenciales.** - Las credenciales de acceso generadas por los usuarios son de uso personal e intransferible, en virtud de lo cual, el usuario será el único responsable de su custodia e utilización.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS PROCESOS DE ENROLAMIENTO, AUTENTICACIÓN Y REGISTRO DE EVENTOS EN EL SISTEMA DE AUTENTICACIÓN ÚNICA**

**Art. 14. Del enrolamiento.** - El procedimiento de enrolamiento al Sistema de Autenticación Única (SAU), se lo deberá realizar por una única vez, a través de cualquier Institución integrada, conforme lo establecido en el Manual de Procedimiento de Uso emitido por la Entidad Administradora.

**Art. 15. De la validación de la identidad en el enrolamiento.** - Con la finalidad de confirmar su identidad en el enrolamiento al Sistema de Autenticación Única (SAU), el usuario que realiza el procedimiento, contará con las siguientes opciones:

- a. Validación a través de reconocimiento facial;
- b. Validación a través de firma electrónica;
- c. Validación ante Fedatario Administrativo:
  1. Presencial; o,
  2. Por medios telemáticos:
    - 2.1. Videoconferencia
    - 2.2. Video pre grabado
- d. Validación por medio de credenciales de instituciones públicas integradas al Sistema de Autenticación Única (SAU).

**Art. 16. Validación a través de reconocimiento facial.** - Se validará la identidad del usuario a través del software automatizado de identificación biométrica, capaz de identificar a una persona o de comprobar su identidad mediante la comparación y el análisis de los modelos, formas y proporciones de sus rasgos y contornos faciales.

**Art. 17. Validación a través de firma electrónica.** - Se validará la identidad del usuario a través del certificado de firma electrónica, el cual legitima la vinculación de una persona determinada.

**Art. 18. Validación ante un Fedatario Administrativo.** - El Fedatario Administrativo es el contacto oficial entre la Institución integrada y el usuario en enrolamiento, quien constatará la identidad del usuario, a través de los canales presenciales o telemáticos habilitados, debiendo hacer uso del Sistema de Autenticación Única (SAU); y, en el caso necesario, del aplicativo "Ficha Simplificada" para la constatación de información del usuario en proceso de enrolamiento.

**Art. 19. De las atribuciones y responsabilidades del Fedatario Administrativo.** - Los Fedatarios Administrativos tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Cumplir con el proceso de asignación de su rol dentro del Sistema de Autenticación Única (SAU), y solicitar la eliminación del mismo conforme se detalla en los manuales respectivos;
- b. Constatar la identidad de los usuarios que requieran enrolarse al Sistema de Autenticación Única (SAU);
- c. Gestionar oportunamente el requerimiento del usuario;
- d. Hacer uso de los medios tecnológicos para la validación de usuarios por medios telemáticos;
- e. Hacer buen uso del Sistema de Autenticación Única (SAU), en cumplimiento de sus funciones; y,
- f. Ejecutar sus funciones con eficacia, eficiencia, calidad y celeridad.

**Art. 20. Validación por medio de credenciales de Instituciones públicas integradas al Sistema de Autenticación Única (SAU).** - Se podrá validar la identidad del usuario con al menos una credencial habilitada en Instituciones públicas integradas al Sistema de Autenticación Única (SAU).

**Art. 21. De la excepción al enrolamiento.** - Los usuarios que cuenten con credenciales de acceso a Dato Seguro V1.0, estarán enrolados automáticamente al Sistema de Autenticación Única (SAU).

**Art. 22. De la autenticación.** - Culminado el procedimiento de enrolamiento, el usuario contará con las credenciales generadas por el Sistema de Autenticación Única (SAU), que servirán para la autenticación de su identidad cuando acceda a los servicios y trámites en línea habilitados por las Instituciones integradas al sistema.

**Art. 23. Del registro de eventos.** - Las autenticaciones generadas cada vez que los usuarios hagan uso del Sistema de Autenticación Única (SAU), se registrarán en el Sistema, debiendo contar con la siguiente información: fecha, hora, dirección IP a través de la cual se efectuó el ingreso, y los demás datos de acceso que sean definidos en el "Manual de Procedimiento de Uso del Sistema de Autenticación Única (SAU)".

Esta información deberá ser conservada por la Entidad Administradora durante siete (7) años, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

El registro de eventos dispuesto en el presente artículo, tiene como finalidad mantener disponible y ordenada la información que permita demostrar o acreditar información de eventos, si así lo requiere una autoridad competente.

**Art. 24. Inactividad.** - La Entidad Administradora, podrá de oficio inactivar una cuenta, cuando el usuario durante el plazo de dos (2) años no acceda a los servicios y trámites en línea de las Instituciones Integradas al Sistema de Autenticación Única (SAU). La inactividad de la cuenta de un usuario, impedirá

el acceso electrónico a los servicios prestados por las Instituciones que integran el Sistema de Autenticación Única (SAU).

**Art. 25. Reactivación.** - En caso de que la cuenta de un usuario sea declarada inactiva y este último desee reactivarla, deberá solicitar la reactivación a la Entidad Administradora del Sistema de Autenticación Única (SAU), cumpliendo con el procedimiento establecido para el efecto.

**Art. 26. Deshabilitación.** - Si una cuenta es deshabilitada, los usuarios no podrán acceder al Sistema de Autenticación Única (SAU) de forma definitiva. Las cuentas de los usuarios se deshabilitarán por las siguientes causales:

- a. A petición de parte; y,
- b. De oficio:
  - i. Por denuncia de una posible suplantación de identidad;
  - ii. Por notificación de cambio de representante legal tratándose de personas jurídicas, en cuyo caso, el nuevo representante legal deberá iniciar el procedimiento de enrolamiento.

En caso de que una cuenta sea deshabilitada, la persona natural o jurídica, deberá iniciar el procedimiento de enrolamiento nuevamente.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - El cumplimiento de la presente Resolución, estará sujeto al procedimiento de vigilancia y control a ser ejercido por la Dirección Nacional de Registros Públicos, conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

**SEGUNDA.** - Encárguese la ejecución, cumplimiento y seguimiento de la presente Resolución a la Coordinación de Gestión Registro y Seguimiento y la Coordinación de Infraestructura y Seguridad Informática de la Dirección Nacional de Registros Públicos.

**TERCERA.** - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social, la difusión y publicación de la presente Resolución en la página web Institucional.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - Dispóngase a la Coordinación de Gestión, Control y Seguimiento de la DINARP, promover la integración al Sistema de Autenticación Única (SAU) a las Instituciones detalladas en el artículo 2 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

**SEGUNDA.** - En el término no mayor de diez (10) días, contados a partir de la vigencia de la presente Resolución, la Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento, deberá entregar el caso de negocio con las mejoras a realizar en la Plataforma Sistema de Autenticación Única (SAU).

**TERCERA.** - En el término no mayor de quince (15) días, contados a partir de la entrega del caso de negocio, la Coordinación de Infraestructura y Seguridad Informática, deberá realizar las modificaciones técnicas y tecnológicas necesarias al Sistema de Autenticación Única (SAU), para el estricto cumplimiento de la presente Resolución, sin perjuicio de que el Sistema empiece a operar bajo las condiciones técnicas y operativas existentes.

Una vez las Instituciones integradas al Sistema de Autenticación Única (SAU), hayan cumplido con lo establecido en la Disposición Transitoria Séptima, la Coordinación de Infraestructura y Seguridad Informática, en el término de ochenta (80) días deberá incorporar como método de autenticación del Sistema de Autenticación Única (SAU), la validación a través de credenciales de Instituciones públicas.

**CUARTA.** - En el término de diez (10) días, contados a partir de la vigencia de la presente Resolución, la Coordinación de Infraestructura y Seguridad Informática deberá conectar las credenciales de acceso a Dato Seguro a las del Sistema de Autenticación Única (SAU).

**QUINTA.** - En el término no mayor de quince (15) días, contados a partir de las acciones de mejora, la Coordinación de Infraestructura y Seguridad Informática y la Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento deberán reformar el "*Manual de Procedimiento Técnico de Integración del Sistema de Autenticación Única (SAU)*" y "*Manual de Procedimiento de Uso del Sistema de Autenticación Única (SAU)*", respectivamente.

**SEXTA.** - Las Instituciones integradas al Sistema de Autenticación Única (SAU), en el término de dos (2) días, contados a partir de la vigencia de la presente Resolución, deberán crear un correo electrónico para uso exclusivo de validación telemática por video pregrabado de usuario; el cual deberá estar publicado en el formulario de registro de cada Institución integrada.

**SÉPTIMA.** - Las Instituciones integradas al Sistema de Autenticación Única (SAU), en el término de sesenta (60) días, contados a partir de la vigencia de la presente Resolución, deberán permitir a la Entidad Administradora consultar sus bases de datos o repositorio de usuarios, a fin de que se pueda realizar la validación a través de credenciales de instituciones públicas.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Resolución No. 010-NG-DINARDAP-2020, expedida el 01 de junio de 2020 y la Resolución Nro. 016NG-DINARDAP-2020, emitida el 23 de noviembre de 2020.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 14 de julio de 2022.



Firmado electrónicamente por:

**ANGIE KARINA**

**JIJON**

**MANCHENO**

**ANGIE KARINA JIJÓN MANCHENO**  
**DIRECTORA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS**

**RESOLUCIÓN SB-2022-01327**

**Mgt. Antonieta Guadalupe Cabezas Enríquez**  
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, mediante Resolución 92-479 de 27 de marzo de 1992, la Superintendencia de Bancos y Seguros, dispuso la Liquidación de la ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA "GUAYAQUIL", con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas;

**QUE**, el numeral 25 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, prevé entre las funciones de la Superintendencia de Bancos, designar a los liquidadores de las entidades bajo su control;

**QUE**, el artículo 312 ibídem determina las funciones del liquidador, quien deberá efectuar las actividades conducentes a realizar los activos de la entidad financiera en liquidación, con el fin de cancelar los pasivos existentes con estricta observancia del orden de prelación de pagos dispuesto en el Código antes invocado;

**QUE**, la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece en su Capítulo II, del Título XVI, del libro I, las NORMAS PARA LA DESIGNACIÓN DE LIQUIDADORES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PÚBLICO Y PRIVADO SOMETIDAS A PROCESOS DE LIQUIDACIÓN;

**QUE**, mediante Resolución SB-2021-1474 de 29 de julio de 2021, la Superintendencia de Bancos designó al Magister Raúl Agustín González Carrión, como liquidador de la ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA "GUAYAQUIL", EN LIQUIDACIÓN, a fin de ejercer las funciones y atribuciones que la ley prevé para el efecto; y,

**Que**, mediante Oficio Nro. 089-AMACVGEL-RAGC-2022 de 20 de julio de 2022, el Magister Raúl Agustín González Carrión presenta la renuncia irrevocable a su nombramiento como Liquidador de la ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA "GUAYAQUIL", EN LIQUIDACIÓN.

**Que**, mediante memorando Nro. SB-INJ-2022-0882-M de 25 de julio de 2022, la Intendencia Nacional Jurídica, presentó al Superintendente de Bancos el proyecto de resolución recomendando su suscripción; y,

**Que**, mediante Resolución Nro. ADM-2022-0218 de 15 de julio de 2022, se dispone la subrogación de las funciones y responsabilidades del puesto de Superintendente de Bancos a la Magister Antonieta Guadalupe Cabezas Enríquez, a partir del 15 de julio de 2022.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- ACEPTAR** la renuncia presentada mediante Oficio Nro. 089-AMACVGEL-RAGC-2022, por el Magister Raúl Agustín González Carrión, a su nombramiento como Liquidador de la ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA "GUAYAQUIL", EN LIQUIDACIÓN.

**ARTÍCULO 2.- DESIGNAR** al Ingeniero Alex Miguel Cruz Herrera, como Liquidador encargado de la ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA 'GUAYAQUIL", EN LIQUIDACIÓN, quien representará judicial y extrajudicialmente a la entidad, ejerciendo con máxima celeridad las funciones y atribuciones que la ley prevé para el efecto, e inscriba la presente resolución en el Registro Mercantil.

**ARTÍCULO 3.- DISPONER** que el Liquidador designado efectúe todas las actividades conducentes a realizar los activos de la entidad en liquidación, con el fin de cancelar los pasivos existentes. Para el efecto ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de las obligaciones vencidas a favor de la ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA "GUAYAQUIL", EN LIQUIDACIÓN, de conformidad con lo dispuesto en las normas previstas para el efecto. La presente resolución le servirá de orden de cobro general. Así mismo, el Liquidador designado está obligado a remitir a este organismo de control, informes mensuales del avance del proceso de liquidación e informes trimestrales respecto de las actividades en el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO 4.- DISPONER** que el Liquidador saliente y el Liquidador entrante, suscriban de manera inmediata el acta de entrega-recepción de bienes, documentos y archivos de la ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA "GUAYAQUIL", EN LIQUIDACIÓN, debiendo cursar copia certificada del acta referida a este despacho.

**ARTÍCULO 5.- DISPONER** que el Liquidador saliente presente a este Organismo de Control de manera inmediata, un informe técnico jurídico sobre el cumplimiento de sus funciones, contempladas en el Art. 312 del Código Orgánico Monetario y Financiero:

1. Representar a la entidad, judicial y extrajudicialmente;
2. Iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra de cualquier persona que pudiese resultar responsable de la liquidación;
3. Tomar a su cargo la administración de los bienes que integran el patrimonio de la entidad;
4. Cumplir con lo establecido en el artículo 306;
5. Contratar créditos, para cuyo efecto podrá entregar en garantía los activos de la entidad en liquidación. Estos créditos gozarán de privilegio por sobre cualquier otra acreencia;
6. Enajenar los bienes sociales;
7. Cobrar y percibir el importe de los créditos de la entidad y los saldos adeudados por los accionistas, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos;
8. Pagar a los acreedores;
9. Presentar estados de liquidación;
10. Informar a los organismos de control;
11. Presentar a los organismos de control los informes correspondientes a la recuperación de las deudas, con la periodicidad establecida para tales efectos;
12. Recibir, llevar y custodiar los libros y correspondencia de la entidad y velar por la integridad de su patrimonio, formular los balances mensual y anual, y una memoria sobre el desarrollo de la liquidación, rendir cuenta detallada de su administración y elaborar el balance final de liquidación o suscribir el acta de carencia de patrimonio;

- 13. Negociar o rebajar de las deudas malas o dudosas y transigir sobre reclamaciones contra la entidad; y,
- 14. Distribuir entre los accionistas el remanente del haber social, en caso de haberlo; caso contrario, deberá emitir las notas de crédito por las diferencias.

**ARTÍCULO 6.- DISPONER** que el Liquidador entrante cumpla con las funciones contempladas en el Art. 312 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

**ARTÍCULO 7.- DISPONER** que el Liquidador saliente y el Liquidador entrante presenten al organismo de control una declaración patrimonial juramentada, de fin y de inicio de gestión respectivamente, en los términos del formato establecido por la Contraloría General del Estado.

**ARTICULO 8.- DISPONER** que los Registradores de la Propiedad de los cantones en los cuales la ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA "GUAYAQUIL", EN LIQUIDACIÓN, tenga bienes inmuebles inscritos o derechos reales inmobiliarios, procedan a tomar nota al margen de tales inscripciones respecto de la presente resolución.

**ARTICULO 9.- DISPONER** que los Registradores Mercantiles de los cantones en los cuales la ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA "GUAYAQUIL", EN LIQUIDACIÓN, tenga derechos reales prendados inscritos, tomen nota al margen de tales inscripciones respecto de la presente resolución.

**ARTICULO 10.- DISPONER** que se publique por una sola vez, en uno de los periódicos de circulación nacional, el texto íntegro de la presente resolución.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.** - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito Distrito Metropolitano, el veinticinco de julio de 2022.

  
 Mgt. Antonieta Guadalupe Cabezas Enríquez  
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE**

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de julio de 2022.



  
 Abg. Juan José Robles Orellana  
**SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.